



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2015 - 615, informando que en el auto del 11 de noviembre de la anualidad que avanza, al momento de resolver el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandada se incurrió en un error meramente involuntario, pues al momento de realizar el estudio se revocó el auto condenando al pago de las costas al demandante, sin observar que la H. Corte Suprema de Justicia caso la sentencia proferida por el Tribunal, en la que dicho sea de paso se revocó la sentencia proferida por el Despacho y se condenó en costas a la parte actora. Así mismo informo que el apoderado de la parte actora interpuso recurso contra el auto objeto de estudio y solicitó entrega de título. **Sírvase Proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento se advierte que en efecto se incurrió en un error meramente involuntario, pues en efecto al resolver el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada, se omitió revisar la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia el 1 de diciembre de 2021, mediante la cual se caso la sentencia proferida por el Tribunal Superior.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que por un descuido en el estudio del proceso que hoy retine la atención del Despacho, se incurrió en un error puramente involuntario, así las cosas este Operador teniendo en cuenta que en reiteradas oportunidades la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores", este Estrado Judicial acogiendo la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia y como quiera que el auto proferido por el Despacho el 11 de noviembre de anualidad que avanza, la cual fue notificada por anotación en el estado 167, publicado el 15 del mismo mes y año, mediante el cual se revocó el auto del 18 de marzo de 2022 mediante el cual se aprobaron las costas procesales liquidadas en las instancias se dispone:

DECLARAR LA NULIDAD del auto calendarado 11 de noviembre de 2022, por la irregularidad anotada en precedencia.

Superado el anterior escollo, el Despacho resolverá el recurso de apelación formulado por el apoderado de la empresa convocada a juicio, mediante el cual pretende se modifique la condena fulminada por concepto de costas procesales, pues a su juicio el trámite procesal se adelanto sin mayores dilaciones y las actuaciones procesales no fueron excesivas y tampoco se presentaron retrasos intencionales imputables a la empresa.

Para resolver la controversia planteada, el Despacho tendrá en cuenta lo señalado por la jurisprudencia respecto de las costas y en la que se ha mencionado que son *"aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial"*, y están conformadas por dos rubros distintos i) las expensas y ii) las agencias en derecho. Así mismo informa que las agencias en derecho no son otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora y que las mismas se podrán fijar sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho.

Precisado lo anterior y descendiendo al caso que hoy ocupa la atención de este Operador Judicial, es del caso mencionar que para la liquidación de las agencias en derecho se tuvo en cuenta los parámetros establecidos en el Acuerdo 10554 de 2016, en el que se estableció que cuando la naturaleza del litigio sea de mayor cuantía, el monto de las agencias en derecho estarán entre el 3% y el 7.5%, sin que sea imperativo aplicar los topes máximos que establece el mentado acuerdo.

En ese orden de ideas, al revisar la liquidación de agencias en derecho, encuentra este Operador que por dicho concepto se fijó la suma de \$2.300.000.00, tal y como se desprende del auto objeto de reproche que milita a folio 446 del instructivo, monto que corresponde a pocos menos del 7%, teniendo en cuenta que la sentencia de la Corte ordenó indexar la condena principal, durante el periodo comprendido entre el 5 de julio de 2013 calenda en la que se dio por terminado en contrato laboral y el 29 de diciembre de 2021, fecha en la que la demandada realizó el pago de la condena, guarismo que a juicio de este operador judicial se ajusta a la gestión desplegada en la presente actuación, máxime si se tiene en cuenta la complejidad del proceso, tal y como lo reconoce el impugnante en el escrito de apelación, la duración del mismo y que se surtieron todas las instancias.

En ese orden de ideas, encuentra este Operador Judicial que la condena impuesta por concepto de agencias en derecho se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en las normas que regulan la materia, razón por la cual el Despacho no repondrá el auto objeto de reproche, pues se reitera, la misma se encuentra ajustada a la realidad procesal y a la actuación desplegada por el profesional del derecho.

Ahora bien, como quiera que el apoderado de la parte actora dentro del término legal presentó recurso de apelación, el Despacho lo concede en el efecto suspensivo. Por secretaria remita el expediente la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial para lo de su competencia.

Finalmente, el Despacho atendiendo que la demandada realizó el pago de la condena, resulta procedente atender la solicitud de entrega de dinero presentada por el apoderado de la parte actora, en consecuencia, se dispone que por secretaria se proceda a la entrega del título a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RODRIGO ÁVALOS OSPINA', is written over a light blue rectangular background.

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

*JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.*

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 170** publicado hoy **18/11/2022**

La secretaria, MDG